



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10504 18 de agosto del 2023



“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 7842 del 31 de mayo del 2023, que resuelve excluir a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, profirió la Resolución No 7842 del 31 de mayo del 2023, *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, en la cual se ordenó:*

“ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, a la elegible RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.447.374, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, ofertado en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1277 de 2019.

PARÁGRAFO. *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

(...).”

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de dicha Resolución, esta fue notificada a través del sistema SIMO, el 06 de junio de 2023, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, contados a partir del día siguiente de la publicación, esto fue desde el siete (07) de junio de 2023 y hasta el veintidós (22) de junio de 2023, del cual vencido el termino se pudo observar que el aspirante en términos presentó recurso de reposición y en subsidio apelación a través del sistema SIMO, bajo el radicado No. 671290936.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023, que resuelve excluir a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

El artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

*“**Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...).”

*“**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Conforme a los artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Por lo cual, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073¹ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3524² del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto) establecido así que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelvan y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

Artículo 77. Requisitos. *(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

¹ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 - 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 - 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- (...)

En este sentido, la Resolución No. 7842 del 31 de mayo del 2023, tal como se expuso con anterioridad, fue notificada a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO a través del sistema SIMO el 06 de junio de 2023.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición elevado por la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, se presentó en oportunidad, mediante escrito presentado a través del sistema SIMO, asignado bajo el No. 671290936.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, en el recurso interpuesto eleva los siguientes argumentos:

“ANTECEDENTES
Conforme a la repuesta dada a mi petición en la cual se RESUELVE.

En su: ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022 , “ Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa ” , a la elegible RUTH MARINELLA CORZO DELGADO , identificada con cedula de ciudadanía No. 42.447.374, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acto administrativo.

Como cuestión de relevancia dentro del acto administrativo objeto de los presentes recursos de ley encontramos: “La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021”.

Concordante con lo anterior, Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, solicitó mediante el radicado No. 459999375 , a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	20392	2	42447374	RUTH MARINELLA CORZO DELGADO
Justificación				
"Se solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.				
La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martin, Cesar solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.				
Aporta constancia laboral sin funciones. Lo anterior encuentra sustento, en el Acuerdo de convocatoria, el cual determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:				

Como vemos la comisión de personal fundo su solicitud de exclusión en la causal establecida en el artículo ARTICULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023, que resuelve excluir a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. ...(...)... Decreto ley 760 de 2005.

¿Ahora bien, quien es la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCADIA DE SAN MARTIN CESAR? Teniendo como la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN CESAR, de ser elegida con fundamento y aplicación a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado, entre otros, por el decreto 498 de 2020 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Tal como se aprecia en los elementos materiales probatorio allegados al expediente de mi caso la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN CESAR, no apporto el material suficiente de la causa invocada en su petición de exclusión de la lista de elegibles a la cual fui seleccionado en proceso abierto de concurso de méritos con fundamento en el artículo 125 de la constitución nacional y demás normas que lo regulan modifiquen o adicionen.

Las causales de exclusión son tacitas y explicitadas por la norma tal como lo vemos en las reglas establecidas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Dicho proceso termino con una lista de elegibles tal como está sustentado en el caso de análisis, para que yo hubiese sido excluida de dicho concurso abierto de mérito debí haber incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Aportar documentos falsos, o adulterados para mi inscripción 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual me inscribí establecido en el manual de funciones y competencias laborales vigentes de la respectiva entidad, transcritos en el correspondiente OPEC. 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección. 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previas en el proceso de selección. 5. Realizar acciones para cometer fraude u otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección. 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente acuerdo del concurso convocado y su anexo como en los demás documentos que reglamentaron las diferentes etapas del proceso de selección al cual concurrí en todas sus etapas tal como obra en el respectivo expediente. 7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Que revise la decisión adoptada RESOLUCION No.7842 del 31 de Mayo de 2023, Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar, frente a la aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, dentro del proceso de selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por carecer de las condiciones necesarias a una repuesta congruente, entre los hechos y las diferentes etapas concursales realizadas dentro del proceso de selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. (...)

EL CONCURSO DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

(...)

Observemos que La COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN CESAR vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad y al acceso y ejercicio de cargos públicos, con su decisión de solicitar sin ninguna prueba fehaciente que yo haya violado las reglas establecidas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL-CNSC

La Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar, no acredita el acto administrativo mediante el cual fue creado, es decir el REGLAMENTO COMISIÓN DE PERSONAL, Por el cual se establece el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar, de conformidad y en uso las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 7842 del 31 de mayo del 2023, que resuelve excluir a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y en consideración al artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 debe existir una Comisión de Personal, la cual establece su propio reglamento de funcionamiento y elige de su seno a un presidente.

Para el caso en análisis la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar, solo se limitó a señalar que solicitaba mi exclusión según su decisión por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Decreto ley 760 de 2005. Cuestión que no es de su resorte en esta etapa su alegación todas que durante el concurso de méritos, llevado a cabo por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL –CNSC-, cumplí a cabalidad con todas las etapas y concurrir a todas las etapas estando dentro de una de ellas la de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para poder avanzar en las siguientes etapas definidas en dicho concurso abierto de méritos.

(...)

PETICION ESPECIAL

En mérito de los argumentos esgrimidos en precedencia y esbozados en la parte motiva del presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, comedidamente solicito lo siguiente:

- 1. Se REVOQUE lo decido en la RESOLUCION No. 7842 del 31 de mayo de 2023, Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar, frente a la aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, dentro del proceso de selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Por carecer de las condiciones necesarias de una decisión congruente, entre los hechos y pretensión de mi petición radicada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, teniendo en cuenta que: No se ajusta a los hechos y antecedentes que motivaron dicho acto administrativo, ni al derecho impetrado, por error de hecho y de derecho, los cuales concluyeron en un DEFECTO FÁCTICO en el examen y consideración de la solicitud de mi exclusión interpuesta por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar.*

Con el debido respeto se exhorta a su despacho, en cuanto a las pruebas tanto solicitadas como aportadas ellas deberán apreciarse de conformidad y en cumplimiento con el artículo 176 del C.G.P., ...” Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos...”.(...)”

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Según lo esbozado por el recurrente, y a la luz de los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) El recurso se interpuso por escrito y está dirigido a la CNSC, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que este fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) La recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la Resolución No. 7842 del 31 de mayo del 2023. Por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, la dirección de notificación de la recurrente se encuentra debidamente registrada, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse que el recurso cumple con los requisitos legales, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados.

VI. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023, que resuelve excluir a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011³.

En consecuencia, el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, es la norma que regula el concurso de mérito identificado con el Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 13 del Acuerdo regulador establece:

“ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.(...)”*

En este punto, es importante advertir que, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, solicitó la exclusión de la lista de elegibles de la señora **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO** toda vez que presuntamente no cumple con el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada, establecida para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 20392, al cual se postuló.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Así las cosas y frente a los argumentos esbozados por la recurrente referente a la presunta falta de legitimación de la Comisión de Personal, es pertinente indicar que conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado **es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes**.

De otra parte, cuando la Comisión de Personal observa al elegible por la causal 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, debe únicamente basar dicha solicitud de exclusión en la documentación aportada por cada aspirante al momento de realizar su proceso de inscripción en el aplicativo SIMO, la cual, deberá ser nuevamente valorada y revisada por la CNSC con el fin de verificar el cumplimiento del participante frente a los requisitos mínimos exigido por el empleo al cual se postuló, de cara a los motivos esgrimidos por la Comisión de personal.

Para el caso particular de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, la Comisión de Personal argumentó:

“Se solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Aporta constancia laboral sin funciones.

Lo anterior encuentra sustento, en el Acuerdo de convocatoria, el cual determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

³ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)

Con base en lo anterior, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar, frente al cargo imputado no debía de aportar material probatorio diferente al ya aportado por la elegible dentro en SIMO, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos por el empleo al cual realizó su inscripción.

De otra parte, respecto de la conformación la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar, se informa a la recurrente que esta se encuentra conformada mediante la Resolución No. 0644 del 08 de junio de 2021⁴, la cual, a la luz del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015⁵, se encontraba vigente al momento de la presentación de la solicitud de exclusión de la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, revistiendo de legalidad el actuar de la mencionada comisión.

Ahora, dentro de la actuación administrativa se evidencio, tal y como lo señalo la Comisión de Personal, que las siguientes certificaciones **no contienen las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado**, incumpliendo con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “*Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*”

ENTIDAD	CARGO
METALPAR SAS	AUXILIAR DE HSE
TECNITANQUES S.A.	AUXILIAR HSE
TRANSPORTE SAN MARTÍN S.A.S.	COORDINADOR HSEQ
PETRO TRADE & LOGISTICS	INSPECTOR HSEQ
FUERZA HUMANA S.A.S	INSPECCIÓN DE HSE
A Y C LTDA	AUXILIAR HSE
CONSORCIO SERVICAMPOS	INSPECTOR HSE
SERVITEMPORE S.A.S	ASESORA EN PREVENCIÓN
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Situación por la cual no se logró determinar la relación de las actividades realizadas por la aspirante, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392.

De otra parte, las siguientes certificaciones que se relacionan a continuación, si bien si registraban las actividades desarrolladas por la recurrente, estas NO guardan relación con las funciones del empleo a proveer, tal y como, se analizó en la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023:

ENTIDAD	CARGO
CONSORCIO PUERTO WILCHES	COORDINADOR SISO
HOSPITAL LOCAL ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ E.S.E.	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
ASERGAD EU	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
COOPROSALUD	AUXILIAR DE ENFERMERÍA

⁴ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A VOTACION DIRECTA DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA LA ELECCIO DE DOS (2) REPRESENTANTES QUE HARAN PARTE EN LA COMISION DE PERSONAL DE LA ADMINSTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR.

⁵ ARTÍCULO 2.2.14.2.13. Periodo. Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

CONSALUD IPS LTDA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
-------------------	------------------------

Con lo anterior y frente a los únicos argumentos esbozados en el escrito del recurso, se evidencia que la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, toda vez que, las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por la aspirante al momento de su inscripción, no guardan relación ni similitud con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con la proyección, formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, políticas para responder situaciones de emergencia y desastre, mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales, entre otras.

Conforme a lo expuesto no se encuentra lugar a acceder a la pretensión de la recurrente y en consecuencia no se repondrá la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023, confirmando la exclusión de la señora **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, de la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

VII. FRENTE AL RECURSO DE APELACION

En cara a los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de apelación, se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA en los artículos 74, que particularmente respecto al expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**. (...)”

En este sentido, a la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 74 de Ley 1437 de 2011, se debe considerar que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, del cual recae la misma excepción dispuesta para los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, por lo tanto el recurso de apelación solicitado en subsidio por **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, no es procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer la decisión contenida en la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023 “Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023 “Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023 “Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO**

Continuación Resolución 10504 de 18 de agosto del 2023 Página 9 de 9
"Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución № 7842 del 31 de mayo del 2023, que resuelve excluir a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

DELGADO, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.447.374, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1277 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Representante Legal de la Alcaldía de San Martín - Cesar al doctor **LEUSMA GUERRA RICO**, al correo electrónico despacho@sanmartin-cesar.gov.co y al señor **NELSON MUÑOZ MORALES**, presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmoraless1@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC en la siguiente página: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III